



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2096
RADICADO N° 2019-00864-00

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de la parte actora, contenido de la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular sin sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar al Cajero Pagador de la parte pasiva, a fin de que se sirva levantar el embargo que pesa sobre los salarios y prestaciones sociales de la demandada.

TERCERO: ENTREGAR a favor de la parte pasiva, los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor del presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a consignar.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

QUINTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1259/2019/00864/00
11 de noviembre de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
DEMANDANTE: COOP. BELEN AHORRO Y CREDITO NIT. 890.909.246-7
DEMANDADO: YAJAIRA LISBEL BRIÑEZ CASTRO C.C. 43.273.977

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó la CANCELACIÓN DE EMBARGO que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales que percibe la demandada de la referencia

Dicha medida fue notificada a través de oficio 2060 del 25 de septiembre de 2.019.

Sírvase, por lo tanto, levantar la medida de embargo.

Las respuesta a este comunicado, solo se reciben en el correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria